

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

HONORARIO GENERAL (art. 2°)

Incluye donaciones, particiones, adjudicaciones, ventas, permutas, daciones en pago, transferencias de dominio, etc.

Sobre el valor real o actual del inmueble al momento de otorgar el acto, siempre sobre la base que sea

*mayor. Si el valor se expresa en USD, será aplicable la alícuota a la base expresada en dicha moneda. Se puede utilizar el tipo de cambio MEP para expresar el honorario en pesos. *Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I)*

2%

HONORARIO MÍNIMO (art. 2°)

La fijación del monto de cada escritura, acto o contrato se hará con sujeción a las siguientes bases:

- a) El valor actual de los bienes.
- b) El precio asignado a los bienes o monto del acto.
- c) La valuación fiscal, VIR o valuación fiscal al acto.

En todos los casos se tomará el valor mayor.

470.000

A

ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE HERENCIA (art. 6° J)

130.000

ACLARACIÓN, RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN (art. 6° K) de contratos o instrumentos públicos y escrituras rectificatorias.

95.000

ACTAS (art. 6° LL)

Mínimo
Máximo

95.000
1.050.000

AUTORIZACIONES A MENORES DE EDAD (art. 6° N) para viajar al extranjero. No incluye registración.

40.000

AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR. No incluye registración.

40.000

C

CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES (art. 6° F)

Sobre el valor actual del crédito o contrato al momento de cancelar. Recibo o extinción. Desafectación del Régimen de Protección de la Vivienda o Bien de Familia, siempre sobre la valuación fiscal. Tope Máximo equivalente a 25 mínimos *1.875.000 para la actualización en curso.

**75.000 + 0,30%
sobre el monto**

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

CERTIFICACIONES (art. 6° M)

De una firma

11.500

Si se certifica el carácter que inviste el firmante

18.500

De envío de correspondencia

40.000

De vida

13.000

De vida para pensionistas del Estado

7.500

De copias de documentos:

-Primera hoja

7.500

-Cada hoja siguiente

1.800

De domicilio

40.000

CERTIFICADO ART. 96 LEY 404 (INCLUYE CERT. REMOTOS)

Mínimo

6.500

Máximo

175.000

Honorario calculado de acuerdo con el art. 15; por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar al de los arts. 6° LL (actas) y 6° M (certificaciones varias).

CONFECCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO Y EVALUACIÓN JURÍDICA DE C/ JUEGO DE CERTIFICADOS (art. 17° I)

Tope general del diligenciamiento: **\$1.125.000** (equivalente a 15 veces el mínimo). Base: la prevista para art. 2° incluyendo el tipo de cambio MEP.

Cuando se requiera más de 1 juego de certificados: se percibirá el honorario establecido precedentemente y, además, un mínimo de **\$75.000 por c/ juego adicional que exceda el 1° juego de certificados.**

Si para efectuar las diligencias establecidas el escribano tuviera que salir de su jurisdicción: percibirá el **50% de recargo** sobre los montos establecidos.

75.000 + 0,20% sobre el monto

D

DOCUMENTOS HABILITANTES (art. 11)

Transcripción de c/ foja o fracción

5000

Inserción de c/ foja

1300

E

ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES O CRÉDITOS, REGLAMENTOS DE COPROPIEDAD, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, MUTUOS SIN GARANTÍA REAL Y LOCACIONES sobre monto o valor real (art. 7°)

175.000 + 0,50% sobre el monto

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

ESCRITURAS SIN EFECTO (art. 10)

Desistidas: **20% del honorario establecido.**

Si se hubiera pasado al protocolo: **40% del honorario establecido.**

En ambos casos, se cobrará el honorario total por el diligenciamiento de certificados y el estudio de títulos, siempre que se hubieran confeccionado o diligenciado y/o recopilado o estudiado los títulos, indistintamente.

ESCRITURAS JUDICIALES (Art.4° I)

Se percibirá con un recargo del cincuenta por ciento (50%) el honorario de las escrituras judiciales (Art. 4° -I). Se aplica en las escrituras judiciales cuyo honorario esta a cargo del comprador y en las cuales se despliega una mayor actividad que así lo justifica (según dictamen del Dr. Pelosi, aprobado por CD el18/6/73). Participan de este mismo recargo, las escrituras donde existe tracto abreviado, pero por art. 4° inc. II el porcentaje es menor por estar a cargo del vendedor. * Ver TRACTO ABREVIADO.

50%

ESTUDIO DE TÍTULOS (art. 18)

Si para efectuar esa recopilación debieran los escribanos salir de su jurisdicción, cobrarán dicho honorario con un recargo del 20%.
Base: la prevista para el art. 2° incluyendo el tipo de cambio MEP.

**190.000 + 0,20%
sobre el monto**

EXPEDICIÓN DE 2ª o ULTERIORES COPIAS (art. 6° O)

65.000

FECHA CIERTA O NOTIFICACIONES de documentos privados o públicos (art. 8°).

En contratos o documentos de hasta \$435.000: se percibirá el honorario mínimo de \$30.000.

De los \$435.001 en adelante: se percibirá el mínimo indicado más el 0,2% sobre el excedente.

Máximo: \$470.000.

**30.000+ 0,20%
sobre el monto**

FOJA ELABORADA (por foja)

3.000

F

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto	Sugerido
----------	----------

FIDEICOMISO

Por analogía, se percibirá para este acto un honorario similar a los arts. 5° (sociedades) y 2° (honorario general).

Redacción de contrato: Se puede utilizar la escala de sociedades y/o la del art. 2, dependiendo de la naturaleza del fideicomiso.

220.000

Traspaso de bienes: Se aplica el art. 2 con misma alícuota del 2% y mínimo.

470.000

I

INSCRIPCIONES de actos o contratos en registros públicos (art. 12), excepto las que deban practicarse en el Registro de la Propiedad Inmueble con motivo del otorgamiento de una escritura cuyo honorario ya está incluido en el acto principal.

50.000

P

PLANILLAS (art. 17 II) AFIP-AGIP-UIF-ARBA
Por cada otorgante. Sin máximo.

23.000

PODERES. Sustituciones, venias y consentimientos (art. 6° A)

40.000

PODERES ESPECIALES

47.000

PODERES GENERALES JUDICIALES

40.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN

52.000

PODERES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

60.000

Por cada otorgante que excediera al primero

16.000

REVOCATORIA O RENUNCIA DE PODER (art. 6° B)

Por cada otorgante que excediera al primero

40.000

16.000

R

RECONOCIMIENTO DE HIJOS. DESIGNACIÓN DE TUTOR/CURADOR

110.000

REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS (por analogía con Art. 7°)

Mínimo

(Siempre que no estuviera de otra manera determinado en el Arancel Notarial. Documentos sin monto: analogía con Actas de Constatación).

175.000+ 0,5% del monto

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto

Sugerido

RETENCIONES (art. 17° II) Liquidación, recaudación, pago y liberación, por cada caso y por cada inmueble
Máximo por inmueble: \$ 80.000 En cada inmueble puede haber un máximo de 4 casos: a) retención, b) liquidación, c) pago y d) liberación).

20.000

RÚBRICA DE LIBROS (por foja, hasta 5 libros).

Trámite simple

Trámite urgente

58.000

72.000

220.000

S

SOCIEDADES (art. 5°)

En las escrituras o instrumentos de constitución, transformación, fusión, escisión, prórroga, renovación, adecuación, aumento o reducción de capital, sindicación de acciones, liquidación y disolución de sociedades civiles y comerciales, y de emisión de debentures, se aplicará la siguiente escala:

Hasta \$ 435.000: 220.000

Más de \$ 435.000: se suma el 0,25% sobre el excedente.

En todos los casos, el honorario mínimo será de la presente escala no es acumulativa y su aplicación se hará con sujeción a las siguientes bases:

a) *Sobre el capital fijado, aumentado, reducido, retirado, adjudicado o liquidado.*

b) *Las escrituras de aumento de capital por revalúo contable o de activos, emisión, rescate de canje de acciones tributan el 25% del honorario de esta escala sobre el monto del revalúo, emisión, rescate o canje.*

c) *Las escrituras de adecuación de sociedades devengarán el 50% del honorario de la escala fijada en el comienzo de este artículo.*

d) *Las escrituras de reglamentos de gestión respecto de los fondos comunes de inversión devengarán un honorario equivalente al 30% del fijado en la escala. El monto de los capitales integrado por la sociedad "gerente" y la sociedad "depositario" determinará el importe sobre el cual se aplicará la alícuota en las mencionadas escrituras de reglamento de gestión.*

Tener presente la posible aplicación del artículo 9 del reglamento 1208/87, que establece: "Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos según las bases establecidas en el presente arancel." Ejemplo: aumento de capital social por aporte de un inmueble. Cambio de sede social.

Arancel Notarial Indicativo 2023

Por Resolución 324/23, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires aprobó las pautas arancelarias indicativas vigentes a partir del 1° de noviembre de 2023. Los artículos mencionados en cada rubro corresponden al Decreto 1208/1987.

Concepto	Sugerido
----------	----------

<p>DICTAMEN PRECALIFICATORIO. Sobre actos societarios, reconducción y división de sociedades pasados EN REGISTRO NOTARIAL DISTINTO AL DEL DICTAMINANTE: 50% del honorario que le hubiere correspondido al acto, hasta un máximo de</p>	290.000
---	----------------

<p>Cualquier otro DICTAMEN, incluso los anteriores si hubieran pasado EN EL MISMO REGISTRO NOTARIAL DEL DICTAMINANTE, honorario convencional Mínimo de Máximo de</p>	130.000 220.000
---	----------------------------------

T

<p>TAXIS Transferencias de licencias, con transferencia de vehículo</p>	160.000
--	----------------

<p>TESTAMENTO (art. 6° G) por acto público y su protocolización. Mínimo de Máximo de Con declaración de bienes: \$250.000 más el 1,20% sobre el valor de los bienes.</p>	250.000 870.000
--	----------------------------------

<p>TRACTO ABREVIADO (Art 4° I) 20% del honorario general (0,4%). Mínimo por cada sucesión. <i>Se cobra por cada sucesión y en relación con el porcentaje involucrado en cada una de las sucesiones. Se trata de un honorario diferencial que se aplica en las escrituras judiciales cuyo honorario esta a cargo del vendedor y en las cuales se despliega una mayor actividad que así lo justifica (según dictamen del Dr. Pelosi, aprobado por CD el18/6/73). Participan de este mismo recargo, las escrituras judiciales, pero por art. 4° inc. I el porcentaje es mayor por estar el honorario a cargo del comprador. * Ver ESCRITURAS JUDICIALES. .</i></p>	250.000
--	----------------

Fuente: Informe técnico de Índice de precios al consumidor (INDEC) para Agosto 2023 y promedios realizados por C.A.A.